Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0536 -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 18 DIC 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Informe Técnico Nº 018-2024-G.R.PASCO-GRPPAT/SGPEDT/ODT, de fecha octubre del 2024 e Informe Técnico Nº 018-2024-GR.PASCO-GRPPAT/SGPEDT/SMA, de fecha 05 de diciembre de 2024, ambos suscritos por la Ing. Geóloga Sindy Amparo MEZA ATENCIO, Informe Nº 670-2024-GRP-GGR/GRPPAT-SGPEDT, de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial, Informe N° 1133-2024-GRP-GGR/GRPPAT, de fecha 12 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe Legal Nº 1868-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0448-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y Memorando N° 966-2024-G.R.P/GOB, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Gobernador Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, conforme al literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 5° de la Ley N° 27795, modificada mediante Ley Nº 30187, señala: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento (...)";

Que, el numeral 2.5 del artículo 5° de la ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, prescribe: "Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.- Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley" (énfasis agregado);

Que, el artículo 8° del citado marco legal, señala: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales"; por ende, de conformidad al citado marco legal, la categorización de un centro poblado es un reconocimiento en demarcación territorial, mediante el cual y a través de una resolución ejecutiva regional, el Gobierno Regional otorga una jerarquía a un poblado que cumple con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", y su reglamento y dispositivos complementarios. Cabe señalar que estas acciones no otorgan ni generan derechos de titularidad o propiedad;

Que, el artículo 70° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala: "La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional. Las categorías que se pueden asignar a un centro poblado o núcleo poblado son caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli. Asimismo, el artículo 71° del citado cuerpo legal, señala: "Para la categorización o recategorización de un centro poblado o núcleo poblado se requiere que la circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales. De no ser así, es posible desarrollar estas acciones en caso de que la ubicación o pertenencia del centro poblado o núcleo poblado esté reconocida en una ley de naturaleza demarcatoria (...)" (énfasis agregado);

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por Decreto Supremo N° 120-2023-PCM, en cuanto a criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, establece: 72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa, son los siguientes: 72.1.1 Para Caserío: Criterios: Población requerida: 151 a 1,000 habitantes, Habitabilidad y permanencia, Equipamiento e infraestructura. Requerimientos: Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, y Un local comunal de uso múltiple;

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 120-2023-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191- 2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, en cuanto a la categorización y recategorización de centros poblados que cuentan o no con dispositivo normativo de creación o reconocimiento del gobierno local, señala: "Los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento. El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el Centro Poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; (iii) criterios y requerimientos; y, (iv) la categoría que se propone. El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT" (énfasis agregado);

Que, el inciso f) del artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en cuanto a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señala: "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia (...)";

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2024-GR.PASCO-GRPPAT/SGPEDT/ODT, de fecha octubre del 2024, la Ing. Geóloga Sindy Amparo MEZA ATENCIO, sobre procedencia Categorización del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos) a Caserío Distrito de Palcazu - Izcozacin - Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco, indica "(....) la Oficina de Demarcación Territorial considera dar **"viabilidad"** correspondiente al Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos), para su **categorización** como **CASERÍO** condición que le permitirá tener reconocimiento legal en el Distrito de Palcazu - Izcozacin, mediante Resolución Ejecutiva Regional (...). Donde concluye: "Conforme a la evaluación técnica realizada en el Centro Poblado **"Rio Negro (chorrillos)",** Jurisdicción del Distrito de Palcazu - Izcozacin - Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco, cumple con los requisitos y características mínimas establecidas en los artículos 4°, 72°, 73°, 74° del Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, para ser categorizado como **CASERÍO** (...)";

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2024-GR.PASCO-GRPPAT/SGPEDT/SMA, de fecha 05 de diciembre del 2024, la Ing. Geóloga Sindy Amparo MEZA ATENCIO, presenta ante el Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial, la elaboración del expediente de categorización a caserío del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos) del Distrito de Palcazu - Izcozacin - Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco;

Que, mediante Informe N° 670-2024-GRP-GGR/GRPPAT-SGPEDT, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial, remite informe técnico de procedencia de categorización a caserío del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos) - Distrito de Palcazu - Izcozacin - Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco, donde indica: "Conforme a la evaluación técnica realizada el **"Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos)",** jurisdicción del Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco, **cumple** con los requisitos y características mínimas establecidas en los artículos 4°, 72°, 73°, 74° del D.S. N° 133-2023-PCM, para ser **categorizado como CASERÍO**";

Que, de los antecedentes documentarios se tiene las opiniones técnicas favorables de la Ing. Geóloga Sindy Amparo MEZA ATENCIO y el Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial, respecto a la categorización a caserío del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos), Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco, quienes son los responsables de llevar a cabo los procedimientos y evaluar los criterios y requisitos

para la categorización y recategorización de centros poblados en el marco de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe Técnico N° 018-2024-G.R.PASCO-GRPPAT/SGPEDT/ODT e Informe Técnico N° 018-2024-GR.PASCO-GRPPAT/SGPEDT/SMA, ambos suscritos por la Ing. Geóloga Sindy Amparo MEZA ATENCIO, e Informe N° 670-2024-GRP-GGR/GRPPAT-SGPEDT, del Sub Gerente de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial, corresponde aprobar la categorización a caserío del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos), Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco, en el marco de lo regulado en la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" y el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por Decreto Supremo N° 120-2023-PCM y Decreto Supremo N° 133-2023-PCM;

Que, mediante Memorando N° 966-2024-G.R.P/GOB, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Gobernador Regional en referencia al Informe N° 0448-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, ordena elaborar resolución de categorización a caserío del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos), Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, Decreto Supremo N° 120-2023-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y sus modificaciones y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la categorización a **CASERÍO** del **Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos), Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco**, cuyas coordenadas de ubicación se encuentran establecidas en el Mapa de Ubicación del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos) – UTM 461741 E y 8896772 N - Zona 18 Sur, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones - RENCAT, al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Expediente con Código PAS/CP – RIO NEGRO (CHORRILLOS) y el Informe Técnico N° 0018-2024-GRP-PASCO-GRPPAT/SGPEDT/ODT, procedencia de categorización a caserío del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos) del Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al Teniente Gobernador del Centro Poblado de Rio Negro (chorrillos) del Distrito Palcazu - Izcozacin, Provincia Oxapampa, Departamento Pasco y **TRANSCRÍBASE** a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Demarcación Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Pasco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL